

J 1314/15

Año de 1800

Dñ Joseph Félez diputado del Común de la Ciudad  
de Huesca. Representa: Que Christoval Sanzura, uno  
de los encargados para el despacho y venta á la me-  
nuda del Aceite, ha causado perjuicio al Público,  
vendiendo con medida corta, y aun abusada. Que  
reclamo este perjuicio, ante el Alcalde mayor, qui-  
en se contentó con imponerle la multa de 16 reales.  
Que también lo hizo, presente al Ayuntamiento  
para que le privase de la venta, y solo le impuso  
la multa por todos los excesos, de 28 reales; y que  
no lo privava, por que no habría sido apercibido.

Ca Su se le despidió de la tie-  
da, y se le privó de la venta del aceite, al  
expresado Christoval Sanzura



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAD  
RENTA MARAVEDIS AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Antonio Ambrosio Uñil Ceniano de su M.<sup>o</sup> en 80-  
dos sus dominios, y por su especial gracia del Pregado  
Dado solo y privativo de la presencia Ciudad de Huesca  
Viejo de la misma. Certifico q<sup>e</sup> por dho m<sup>o</sup> Oficio y lo coa-  
respondiente al S<sup>r</sup>. Alcalde Mayor de ella Dr. Mariano Co-  
vera, han perdido en Corre sumaria á instancia de  
los Diputados del Comun de esta propia Ciudad, y en este pa-  
sente año las diligencias q<sup>e</sup> la leva son del Phenox  
siguiente Huesca y Cueno diez y ocho de mil y ochocientos,  
Dr. Joseph Pérez en calidad de Diputado pone denuncia  
contra Christobal Lanuza, y dice: Que en la noche del dia 28  
huié á los tres quartos para las seis de la tarde pase el denun-  
ciante en compañía del otro Diputado, y el Fiel Casanova  
á las inmediaciones de la tienda de S<sup>r</sup>. Loxenre á celar el ma-  
nejo y govierno de la misma así en la venta del aceite ala  
menuda, como en la cobranza de su impone, resrecio q<sup>e</sup> g.<sup>o</sup>  
media hora antes poco mas ó menos sele había dado orden  
con el otro Fiel de fechos Joseph Monente igualmente, q<sup>e</sup> á  
los demás tenderos de aceite de esta Ciudad para que desde ag-  
uella hora vendiesen á real y seis moneda jaquesa la lib-  
ra del aceite, y hallo á varios, q<sup>e</sup> lo acababan á sacar, huién-  
dole pagado á real y diez tambien moneda jaquesa: Por lo  
que suplica sele ordene en las penas, q<sup>e</sup> haia incurrido por

lés y costas de esta instancia // D<sup>r</sup>. Joseph Pérez ante mí  
tomó Ambrosio Clal<sup>m</sup>, Huesca y enero veinte y uno de mil  
seiscientos // Comparece Christoval Lanura mediante ca-  
llón del Alcalde Benito Pudié y dice: Que como se le acabó  
dó la orden, q<sup>e</sup> retiene el diputado, y estaba con él pensan-  
ento en otras cosas de su tienda pudo cobrar de alguno al-  
gui, q<sup>e</sup> antes cobraba, pero en realidad no lo ha echo con dolo,  
malicia, si es con una justa indemnización q<sup>e</sup> le condujo a é-  
pues viene acreditada su conducta legalidad y q<sup>e</sup> el manejo  
así en la tienda como en todas sus obligaciones, y si nos hiciera  
hubiera faltado en algo, suplica se le mire con la posible  
dad, asegurando q<sup>e</sup> en lo sucesivo procurará no tener, en el  
plimiento de su obligación, ni este motivo descuido alguno, qu-  
e menos malicia, de que ha estado y está siempre mu-  
te. // Alcaldí Antonio Ambrosio Clal<sup>m</sup>, Y su señoría en su  
vista condenó al Christoval Lanura, usando por lazo de eq-  
dad en la pena de doce reales veller y las costas, apenariéndo  
q<sup>e</sup> si en lo sucesivo incurre en excesos de esta clase, ó de otra,  
huida por la ley y reglas, q<sup>e</sup> deben observar los tenedores, se le co-  
gará con todo rigor // Hoberca // Alcaldí Antonio Ambrosio  
Clal<sup>m</sup> Huesca y Marzo veinte y seis de mil y ochocientos // D<sup>r</sup>  
Juan Joseph Masenico, y D<sup>r</sup>. Joseph Pérez en calidad de dipu-  
tados parecen ante el S<sup>r</sup>. Alcalde Mayor poniendo denuncia  
dicen: Que haviendo salido en el dia de hoy á repeso, han alla-  
q<sup>e</sup> en la tienda de arroz llamada de S<sup>r</sup>. Lorenzo de esta Ci-  
udad á cargo de Christoval Lanura alias lucan, se ha enco-  
trado una мерuna de media libra, q<sup>e</sup> pareciéndoles consta lo  
han echo visuar a los fiéles, q<sup>e</sup> los acompañaban, y han man-

festado, q<sup>e</sup> era arroz y medio corta, añadiendo, q<sup>e</sup> havían  
salido los mismos fiéles en compañía del Regidor de mes-  
D<sup>r</sup>. Thomas Cabero, le mandó este advertir la conedad  
de dos años, q<sup>e</sup> la retizase e hiciera otra, sin embargo  
de lo que, se le ha encontrado otra vez la misma medida  
con la conedad de dicho año y medio, y resulta 2 ha-  
verla estando un poco sindida el mismo Lanura, sin  
presentarla á los fiéles: Asimismo han allado, q<sup>e</sup> la me-  
sura de libra esta también recién compuesta, y pregun-  
tando el motivo de ello, se les ha respondido, q<sup>e</sup> de resul-  
tas de havense advertido en el mismo viernes citado,  
havia un abugeno en la punta de la galata, q<sup>e</sup>  
esta entre la arena bastante notable aun á la vista:  
por lo que suplican á su señoría se sirva mandar,  
q<sup>e</sup> los referidos fiéles declaren en forma si es cién-  
to el contenido en esta denuncia, como en la mis-  
ma se expresa, y asimismo se sirva mandar com-  
parecer al referido Lanura ó Lucan, y q<sup>e</sup> juz-  
gare, y declare, con reserva de sustituirlo en su negativa;

si igualmente es cierto el contenido de la denuncia de todas sus partes, y constando de ello se le condene por la medida consta en la multa, q.<sup>e</sup> sea conforme, y en las costas de estas diligencias, y en quanto á la medida de libra se les reserve su derecho para usar del como y quando tengan por mas oportuno. Y su Señoría en su vista mando comparezca á los fieles, y que juren y declaren como se pide, posteriormente se evacue la diligencia que se pide con el denunciado // Juan Joseph Masen co // Dr. Joseph Pérez // Roberta // Anemí Antoni Ambrosio Clot // Seguidamente han comparecido Joseph Morense, y Pedro Casanova Pérez Almazafes de esta Ciudad, quienes bajo juramento, y enterados de la anterior denuncia dijeron: Que es cierto y verdadero todo el contenido

dela misma por el motivo de haberlo así visto y hecho la prueba; pues á presencia dela misma señora mujer de dicho Lanuza se hizo la comparación de dicha medida de media libra, y hallaron el viernes proximo pasado, q.<sup>e</sup> cada cesta dos arrieros, y han hallado en el dia, q.<sup>e</sup> lo es arriero medio, y que la de libra tenía el mismo dia viernes un abugero bastante notable entre la una y otra y por el se filtraba el aceite, y en el dia se hallará cerrado el abugero, y que la medida esté fiel: Que es quanto pueden decir bajo el juramento, a que tienen prestado. Dijeron ser marones de veintey cinco años, y firmaron con su Señoría doffee // Joseph Morense // Pedro Casanova // Roberta // Anemí Antoni Ambrosio Clot // Seguidamente ha comparecido Christopher Lanuza quien bajo juramento dijo: Que es cierto, q.<sup>e</sup> el viernes proximo pasado, segun le informo su mujer

había estado el Regidor Dr. Thomas Cabreno en la  
ciudad, q. esta a cargo del Relaxante, y que acompañó  
dicho Regidor con los Fieles, y registrando las mesuras  
hallaron, q. la cursada en el dia, que es la misma, q.  
le presenta, esa conta, sin que se le acuerde lo que le  
preso faltava, y que desde luego en el mismo dia man-  
do hacer otra medida a el Calderero Maximino L-  
fuent, y le ha instado dos ó tres veces con recado, lo  
no ha podido conseguir hasta el dia como es positivo  
y que es cierto, q. la medida de libra, se filtraba, po-  
abajo, y la hizo componer, pero no advirtió, si havia o  
no abusado por punto a la ansa, hasta que volviendo a  
componerla, la lleno de agua en su casa, y advirtió,  
se salía un poco por la junta entre dia ansa, e inme-  
diatamente la volvió a componer: Que es quanto puede de  
cinc añadiendo, que en quanto a lo que ha pasado hoy, nadap  
de decir por estar trabajando en el monte, pero que es cierto  
tenia la medida denunciada en su casa, y con ella ha

vendido el aceite hasta el dia; y q. todo ello es la verdad bajo  
el juramento prestado, eng. se afirma y ratificó, y dijo sea  
deidad de treinta y cuatro años poco mas ó menos, y lo  
firmó con su Señoría Don fec. Christoval Lanuza//  
Lobera// Antemí Antonio Ambrosio Utril// Anto-  
nio de la Ciudad de Huesca alos veinte y seis días del mes  
de Marzo de mil y ochocientos ante el S. Alcalde Mayor  
de la misma en vista de las diligencias q. anteceden por  
antemí el Escrivano dijo: Debia condenar, y condenáva  
a Christoval Lanuza en las costas de estas diligencias,  
y en diez y seis reales sellon de multa por la morosidad  
de no haber mandado hacer y referir desde luego, q. man-  
do el Regidor de mes Dr. Thomas Cabreno la medida de  
media libra, retirando en el mismo instante la conta  
de la denuncia, aplicadena dha multa conforme Real or-  
denanza, apreciándole, q. si en lo sucesivo se le advi-  
ce igual morosidad, negligencia ó fraude, se le castigara  
con el debido rigor, y por esto así lo prometió y firmó, dgo. Dñ  
fec. Lobera// Antemí Antonio Ambrosio Utril// Notifi-  
cacion// En dha Ciudad y dia notifique la antecedente  
providencia a Christoval Lanuza en su persona don  
fec. Utril// como todo asi remita de dhas diligencias su  
manas, q. originales quedan archivados en el Oficio de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

mi cargo a que me refiero, y para que de ello conste donde  
converga en virtud del mandado en auto provisto con fecha  
del dia de hoy, a consequencia del pedimento dado  
por el Dr. Dr. Joseph Pérez en calidad de Diputado, ante  
Srdo. Mariano Llorente Alcalde Mayor de la misma, de  
el presente, q. signo y firmo en dha Ciudad de Huesca ho  
años de Abril de mil y ochocientos.

En Huesca D. Pedro de Verdad  
Antonio Ambrosio Alcalde



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y OCHOCIENTOS.

Mon. D. Bujan y Puyuelo ex no. C. en. q.  
todos sus Dominios de los q. del Corregimiento y  
Substituto del H. Ayuntamiento de la Ciudad de  
Huesca Ver. no. Otoño mismo. Testifico hoy fe. y  
vendadero testimonio q. los S.S. que el presente vie  
ren, como oy dia olla fecha estando juntos y conoz  
gados en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento los  
S.S. D. Mariano Llorente Alcalde mayor, y honora  
rio del Crimen de la Plata. diente R. no. Presidente  
y Dr. Picaforo, Dr. Thomas Ram, Dr. Alessio Lan  
cia, Dr. Vicente Pueyo, Dr. Thomas Cabreno, Dr. Al  
varo Randa, Dr. enan l. Crim, Dr. Vicente Diaz  
y Dr. José Pérez Diputados del Comun, y d. Mariano Ena  
Gm. Co. q. por q. celebrando Ayuntamiento pleno,  
entre los particulares que se han tratado y remuelto, uno de  
ellos es del tenor siguiente ~ ~ ~

En este Ayuntamiento. q. los Dr. José Pérez  
Diputado del Comun, y en virtud q. q. inimic  
en el ultimo Anterior. se propuso lo siguiente: el Di  
putado Dr. José Pérez propone q. q. aun no habia sucedido  
hubiese bien en la oficio, quando se le presentaran algu

nas Personas de este Pueblo à mandar sacar las sumas  
que fôrbe de sucesos particulares pertenecientes à  
su cargo de Diputado del Comerç, y entre otras el uno era  
sobre la mala ejecución y conducta del Christobal Almura  
por lo que tocaba ala cuenta del Año de la moneda dada  
à su cargo p. d. v. y en virtud de este aunque no creyo  
ser así como le expreaban, no obstante, no dejó de in-  
fuir para que Clara sende luego sobre el manojo del  
dho Almura la medida del acuse de la moneda, que dieron  
en el breve espacio de dos dias que le ha cabido el Dipu-  
tado Vero ha encontrado en fraude tres veces al dho  
Almura: la primera habiendole dado orden p. q. que desde  
el instante vendiese el acuse à real y siglo moneda da-  
guera, no encontró el proponente uno, que llevase  
libra, ó media libra dada la orden y errando acuñado dho  
Almura sin que la hubiera pagado à razón de quatro  
diners por libra se lo que debia llevar: la tercera  
se le halló con la medida de media libra acuñado, y me-  
dió cerca y reuier compuesta igualm. que la de libra  
y la segunda acuñada por otra, porque habiendo pa-  
gucado el quequel se habian compuesto tardaron los me-  
dicos, se le surprendio que porquel unico dia antes se  
habia presentado en esta tienda D. thomas Cabrua y en  
contrado la medida de libra abusada de un modo no  
table, y la de media, contra los avisos, mandandole hui-  
xa componer la de libra, y retinar la de media libra  
lo que dñ dñ dñ no quiso entender el dho Almura pues  
aunque hubo componer las dos medidas, ninguna de  
ellas llevó à referir, y sobre esto viudo encender  
y desfaucdar à los pobres infelices del Pueblo con las  
medidas que el Exhumado Regidor del mes D. thomas  
Cabrua le habia mandado retinar, por haber consci-  
do, no podria llegar q. volver à ser fiel dha medida  
de media libra refiriendo el citado, ó mencionado  
Diputado para la comprobación del propuesto de la com-  
pulsión que à v. en el ayunt. proximo parado prevento.  
En este supuesto particular q. que el Almura resulta

D. C.  
defraudador del Pueblo, y si se reflexiona de aquellos infeli-  
ces que con dificultad recogen para comprar la libra, ó media  
libra de arroz, y por otra parte no obviando la compulsión,  
parece temeridad esperar la comienda, por tanto, q. por  
cumplir con su cargo de Diputado, pide a D. le quite al  
dho Almura la medida del acuse de la moneda, que dieron  
en su tienda q. el dho Almura le llevase encargando, de lo contrario protesta  
toda resolución juntam. Con los perjuicios, y costos que en vici-  
tud de ella resultaran, y pide se le exija q. tanto de todo lo  
ocurrido en ese Ayuntam. Vero p. dñs v. en reñad de lo  
resultivo del testim. de compulsión de las diligencias del  
corre sumaria presentado p. dho Diputado a quien se le ha  
dejuelto; en atención à que p. dho Ayuntam. no ha sido amo-  
nistrado el Christobal Almura tendro como ha sido costum-  
bre, ni menor en el acto de segunda denuncia en que fue  
castigado se le reprochó delito alguno anterior p. q. que pu-  
diere tener efecto el primer apercibim. y por otra parte  
manifestar, como ha manifestado el Señor Presidente,  
que fue el Tercer año q. quien presentaron los dos denun-  
cias q. resultan de dho testim., no haber adeverado dolo, ni  
malicia alguna en ninguno de los dos actos q. se impue-  
ran al dho tendro Almura; resolvieron q. por la otra no se  
le sumubla de su empleo, pero q. se haga comparecer en ese  
Ayuntam. y se le aperciba q. ala menor falta q. en lo  
sucedido se le note quedaria apartado del empleo de tendro q. de  
muy diligencia; q. que de la propuesta del Diputado q. era re-  
solucion se le libral à este mismo el testim. q. que lo huya =  
como todo ari mas por menor culpa de las actas de ese Ayuntam.  
que eran ami cargo y q. entodo me desfizo. Y p. q. de ello  
corriente en cumplim. de lo mandado, dia el presente q. hago  
q. firmo en Huera à diez y ocho de Abril de mil ochocien-  
tos.

S. C. Intendim. & Vendad  
S. Simon Bujisan y Puyuelo



Para despá de diez o once quattro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y OCHOCIENTOS.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Cmo por

Dñ Pof. Juan Pérez de la Ciu. de Huelva, en calidad de Diputado del Comun dela misma, con su acta sumbrada encacion, a V.E. Expone: Que desde q. se poseyeron en dho su empleo no ha cesado de invigilar, y cuidar con el mayor empero de todo quanto corresponde al importante encargo q. le tiene encargado. Así es q. a comienz de su diligencia, y procurando p. todos medios el alivio delos pobres q. son el objeto de su celo, encontró desde luego q. Christoval Sanzua, uno delos encargados para el desparago, y venia a la menuda del aceite; despues de haberle prevenido lo vendiese unicamente a un real y seis moneda quevara por cada libra, estaba exigiendo un real, y diez din. llevando con esos quince din. de mas. El Exponente creyo q. era cosa baurante a conocer tan criminal cruce, apenarle, y denunciarle ante el S. Alcalde mayor de su mifima ciud., y habiendo lo asi escuchado, se le condenó p. aquell en doce xii v.<sup>o</sup> y las costas dela denuncia, apeniciendole tambien p. lo sucedido.

Esta indulgencia de dho S. Alcalde mayor fundada en una Ciudad mal entendida, lejos de remediar un abuso tan perjudicial, y enq. se versaba no menor q. el interes publico, y el de los pobres contra quienes mas principalmente se dirigie, abrio la puerta a otras grandes q. no son

Chuq.

de menor consideracion, y trascendencia. Señormente apesar, sabia mediado un mes desde este asenamiento quando se halló q. una de las medidas ordinarias de q. el valle para el despacho del aceite, era corta no menor q. ayer y medio. Este malo exceso cometido quando todavía no se habia olvidado el otro no pudo menor de llenar de horror al Exponente y sus compañeros D<sup>n</sup>. Benito el clausurado, porq. ciertas es una cosa q. nombrad el vicio q. en la corta cantidad de media libra de aceite hayan de ser detraidos los pobres en ayer y medio. Finalmente en q. mismo dia se advirtió q. la medida de libra se había reienido. Compulsos á causa de haber hecho anteriormente agujero de forma q. á la vista se notaba el agujero. El Exponente, y sus compañeros acudieron inmediatamente al Exponente el Alcalde Mayor, y justificaron sus hechos, se contentó suscribir con la imposición de la leve multa de diez y seis reales.

No pudo el Exponente prometerse q. unos crimenes tan escandalosos quedasen impunes, ó q. á lo menos no merecieren otra pena q. fuese correspondiente á su gravedad, y suficiente para convencerlos; pero contra todas sus esperanzas, contra todo el clamor de los pobres, inocentes victimas de la mala fe de un hombre en quien el H. Ayuntamiento ha depositado su confianza á favor del público, ha visto que no solamente se ha procurado reírse más á los pobres en lo q. indebidamente se ha perjudicado con el exceso del precio, y desfalso de las medi-

dades, sino q. no se ha impuesto mas pena, por todos ellos, q. los de veinticinco reales ni un cuarto benignidad, perjudica mucho al público, pues ya q. no autorizó la mala fe q. no puede cohonestar la maza, al menos no la impide, ni la faeniza con el vigor q. se merece; y no encontrando el Exponente el pronto remedio q. exigen tantos males, en vano celará, y se esforzará en cumplir por su parte con el inverosímil objeto de su oficio.

Desesperanzado pues el Exponente de hallar p. estos medios la satisfacción tan demandada al público, surgió oportuno hacerlo todo p. encargar al M. J. Ayuntamiento, acompañando en comprobación de los hechos referidos la mas exacta justificación, y quando esperaba del celo de estos magistrados q. hubiesen dirigido sus miras, y providencias á cortar de raiz tan escandaloso procedimiento, no solo no pudo conseguir tales privares de su empleo, substituyendo otra persona q. fuere más digna de confianza, sino q. se le ha sostenido porq. mismo á protesto de no haberle apesentado de antemano: Agás Señor, es necesario q. b. e. pare un poco su consideración, porq. como es posible q. no esté apesentado un hombre á quien se ha encontrado p. tres veces en vivo fraude, tan reprehensible? Un hombre q. quién no han podido concerner las multas, pecuniarias, si podrán reducirle á los límites de la equidad las amenazas, y prevenciones? tan mala veracación de las administraciones encargadas á su cuidado, no dan la menor esperanza de remedio, long. habiendo autorizado en su modo por el ayuntamiento.



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Son mis temibles sus rencorosas iras. En vano el hombre  
intenta conociar su providencia (q. no se  
dia esperar agradidos los méritos sobre q. debia re-  
caer) con el pretexto de ser contumaz el proceder ap-  
robado, y el no haberse producido en la ley denun-  
cia el resultado de la primera. El apercibimiento ha  
bia precedido, y la primera denuncia era una de-  
masiado reciente p. q. pudiera haberse olvidado.

Enfin el Capón <sup>de</sup> Cive habrá cumplido con  
Dios, con su conciencia, y con el público, y nada ha  
omitido de lo debiese de su oficio, pero sin embargo  
p. q. p. trinque un pecador le quede q. practique la di-  
ligencia alguna solamente le lleva elevar estos  
hechos a la superior noticia del E. Otros resul-  
tan plenamente jurificados; El clamor de los pobres  
esta originando superiores miedos, y la jurifica-  
cion del E. no puede mirarlos con indiferencia.  
En esta atención, y procurando lo más pronto docum.  
al E. rendidam <sup>la</sup> Suplicio, se digne mandar  
q. inmediatam. de despida de la tienda, y brevemente la  
distribucion del aceite al Cap. l'istorial sa-  
naza, o bien de acuerdo q. q. segun fuere de su  
agrado, y mas con r. a la causa, publican. Esta-  
meny Abril 20 del 1800.

Ex mo son

D. Joseph Pérez Di-  
putado del Comun-

lo presenta  
Manuel de Solaz



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Abril Zarag. yto del año de 1800 fin d'  
Atto 557  
568  
Preg  
datuypa  
Estim.  
P. del  
Cocor  
Broto  
Tric

D. Joseph Pérez Diputado del Comun  
de la Ciudad de Huesca, sobre lo que contiene en  
representación de veinte de este mes, use se  
su derecho en justicia conforme correspon-  
da.

No. 1 En v. y p. q. de dho notifique este auto a Man. de  
solo P. o en m. e. en su persona a quien estifus

SEPTIMO DE MARZO DE MIL SESENTA Y SEIS  
EN LA CIUDAD DE BARCELONA  
DE MÍ Y SOCIOS

